

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
No. 25580408900120210006400

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN
ILIQUIDA DE LA SEÑORA MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE
RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN
ILIQUIDA DEL SEÑOR ALFONSO SÁNCHEZ JIMENEZ Y
OTROS

Pulí, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del 19 de mayo de 2023, esta Funcionaria Judicial ordenó la vinculación al presente proceso como litisconsortes necesarios de los señores ANA DILIA ORTIZ Y CAMILO TERÁN BALLESTEROS, en virtud a la contestación de demanda por parte de la vinculada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad que a través del doctor JUAN FELIPE CÁCERES GÓMEZ, puso en conocimiento de la suscrita el contenido de la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2021, por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya decisión declaró a los antes mencionados como víctimas de abandono forzado del predio rural conocido con el nombre de EL ROSAL el cual es objeto de este asunto.

Por consiguiente, en el mismo auto se ordenó correr traslado respecto de dichos litisconsortes necesarios, en los términos previstos en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., a fin de lograr la notificación del auto admisorio de la misma, carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte actora.

Sin embargo, respecto al trámite de notificación de los citados señores ANA DILIA

ORTIZ Y CAMILO TERÁN BALLESTEROS, la parte demandante ha solicitado su emplazamiento acorde con el procedimiento establecido en el numeral 3° del art. 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, argumentando para ello, que si bien es cierto, la sentencia emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, amparó el derecho a la restitución de estas personas y a su vez las declaró como víctimas de abandono forzado del predio rural denominado El Rosal, el numeral tercero del referido fallo dispuso compensar a los reclamantes con un predio diferente al afectado por servidumbre, circunstancias que le permiten evidenciar que los señores ANA DILIA ORTIZ Y CAMILO TERÁN BALLESTEROS, no ejercen posesión material en el pluricitado predio El Rosal, de manera que, le resulta impracticable el trámite de notificación ordenada en el proveído adiado el 19 de mayo de 2023, máxime cuando afirma ignorar un canal digital o físico a través del cual se logre efectivizar el acto de notificación.

En este orden de ideas, acogiendo los planteamientos esbozados por la extrema activa y como quiera que a la fecha no ha sido posible la notificación de los señores ANA DILIA ORTIZ Y CAMILO TERÁN BALLESTEROS, trámite que se hace necesario para concluir con la etapa de traslado de la demanda, se ORDENARÁ al actor proceder con el emplazamiento de los litisconsortes necesarios antes mencionados, conforme a lo regulado en el decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, y a efectos de notificar y correr traslado de la demanda a los Litisconsortes Necesarios señores ANA DILIA ORTIZ Y CAMILO TERÁN BALLESTEROS, en los términos previstos en el numeral tercero (3°) de la norma en comento la cual reza a su tenor:

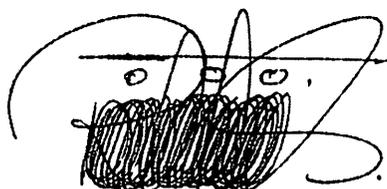
“Si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del Despacho.”

Para el efecto, por Secretaría se elaborará el correspondiente Edicto el cual durará fijado por el término de tres (3) días en la cartelera de la Secretaría del Despacho, de otra parte, igualmente la parte interesada deberá publicar el Edicto elaborado, en el diario El Tiempo o El Espectador, para lo cual la publicación deberá efectuarse en un día domingo.

No se ordenará la publicación en radiodifusora, habida consideración que en esta localidad no hay emisora.

Una vez publicado el Edicto en secretaría, en prensa, en la puerta de acceso al inmueble y se haya acreditado dicho trámite ante el Juzgado, los señores ANA DILIA ORTIZ Y CAMILO TERÁN BALLESTEROS, contarán con tres (3) días hábiles para que se presenten al Despacho Judicial para CORRERLES TRASLADO de la demanda por el término de tres (3) días (numeral 1° artículo 2.2.37.5.3. D.U.R. 1073 de 2015) y de no concurrir dentro de dicho término INGRESARAN las diligencias para la correspondiente designación de Curador Ad-Litem, con el cual se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia es notificada por estado No. 025

Hoy primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria, Nelsy Andrea Aponte Vargas